



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-003-2023-00159-00.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 *ibidem*, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **BLANCA ISABEL ROA CARABALLO** contra **PATRICIA RAMÍREZ CAMELO** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre los bienes inmuebles ubicados en la Calle 22 A No. 46 – 12, apartamento 502, garaje 19, de esta ciudad, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C1408121 y 50C-1408089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento verbal y el trámite especial regulado por el artículo 375 del CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar la notificación de esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En atención a lo solicitado por la parte actora se accede y ordena el emplazamiento de las personas que crean tener derechos sobre el bien materia de la demanda.

La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para ello, téngase en cuenta el número de identificación señalado en el certificado de tradición y libertad, obrante en el archivo 001.

QUINTO: Inscribese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los inmuebles materia de esta Litis (art. 375-6 *ibidem*).

Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, a la **Agencia de Desarrollo Rural (ADR)**, a la **Agencia de Renovación del Territorio (ART)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, a la **Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Se **RECONOCE** como apoderada judicial de la demandante al abogado **JAIME HERNÁN ARDILA**, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ae2954e7f9a198d1141bfd45c432ee85e211d511fbd60e3c15740ffc3daed**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Prueba extraprocesal – Inspección judicial
No. 11001-31-03-002-2023-00037-00.**

I. ASUNTO:

Decide el despacho la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte solicitante dentro del asunto de la referencia, con base en la causal prevista en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud formulada, ha de recordarse que las nulidades procesales constituyen mecanismos destinados a garantizar el respeto de las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, en desarrollo de una prerrogativa de rango constitucional, de suerte que no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad.

En ese orden, las nulidad se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales *i)* sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, *ii)* están concebidas para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular, y *iii)* desaparecen o sanean, por regla general, como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Al respecto, ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que *“el legislador (...) adoptó como principios básicos reguladores del régimen de nulidades procesales, los de la especificidad, protección y convalidación. Fúndase el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; consiste el segundo en la necesidad de establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de la irregularidad, y radica el tercero en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o implícito del litigante perjudicado con el vicio”*.¹

En efecto, las causales de nulidad se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y dentro de estas, se halla la prevista en el numeral 3° de dicha disposición, que corresponde

¹ Sala de Casación Civil, sentencia de diciembre 5 de 1975.

precisamente a alegada por el memorialista en esta oportunidad. Dispone la norma en cita que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otros eventos:

“3° Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida (...)”.

Lo anterior, por cuanto se alega la existencia de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, consistente en la enfermedad grave del apoderado judicial de la parte solicitante, contemplado, a su turno, en el numeral 3° del artículo 159 del C.G.P., que regula las causales de interrupción del proceso, así:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

(...)

*2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.* (Se resalta).

A propósito de esa causal de interrupción, la Corte Constitucional, en sentencia T- 563 de 2004, definió lo que debía entenderse por *enfermedad grave* a la luz de la norma vigente y contenida en el anterior estatuto procesal, criterio completamente aplicable para interpretar el artículo 159 actual. Dijo la Corporación, al referirse a la enfermedad grave que da lugar a la interrupción del proceso, que:

*“[e]sta solo se configura cuando el apoderado se ve en la imposibilidad de actuar, imposibilidad que debe consistir en un verdadero caso fortuito, es decir, en un acontecimiento extraño a su voluntad, inesperada e insuperable. De ahí que la enfermedad grave que en los términos del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, puede originar la interrupción del proceso, es la que, como dice la Corte, **‘impide realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por sí sola o con el aporte o colaboración de otro.**”*

***Si bien se ha dicho que quien ‘está en condiciones de desenvolver sus facultades intelectivas, así las puramente físicas hayan sufrido desmedro’, no le es dable excusarse en orden a ‘encauzar su actividad profesional’, pues ésta puede ‘satisfacer provisionalmente’ apelando a otros medios, como a la sustitución de poder (...)**”* (Se destaca)

Revisada la documental aportada con la solicitud de nulidad, se corrobora que está probado el hecho jurídico de la incapacidad del abogado Eduardo Tapias Serna, profesional que actúa como apoderado de la parte interesada dentro de este asunto, durante el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2023 hasta el 28 de junio de 2023, teniendo como causa el diagnóstico de *Linfoma no Hodgkin Difuso*, en razón del cual permaneció hospitalizado,

como da cuenta la epicrisis generada por el Centro de Tratamiento e Investigación sobre Cáncer Luis Carlos Sarmiento Angulo (CTIC) y la incapacidad médica adjunta.

Sin embargo, aun cuando el hecho relativo a la existencia de un quebranto de salud que pudiera catalogarse como grave y que afectó al apoderado de la parte solicitante se halla demostrado, no habiéndose acreditado incapacidades posteriores a la reseñada, que culminó el día 28 de junio de 2023, es necesario impartir aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 136 del C. G. P., que dispone que **cuando la nulidad se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa, la nulidad se considerará saneada.**

En ese orden, como la incapacidad expiró el 28 de junio de 2023, el solicitante contaba con el periodo comprendido entre los días 29 de junio a 6 de julio de 2023 – entendiendo que se trata de días hábiles - para alegar la causal que de invalidez que ahora invoca; en cambio, su solicitud tan sólo fue presentada el pasado 10 de julio y, por tanto, el vicio contemplado en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso debe considerarse saneado, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 136 *ibídem*, de ahí que no haya lugar a declarar la nulidad de la actuación.

Por lo expuesto, el despacho declarará infundada la causal alegada, consagrada en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, por haberse saneado el vicio que podía dar lugar a ella.

En virtud de lo expuesto, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la causal de nulidad establecida en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, invocada por el apoderado judicial de la parte solicitante, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810841d0e43167e4f2d7317d984e17138368c37763abdef0e828f8cbb2f53a8**

Documento generado en 30/08/2023 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-002-2023-00238-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5de61500420d43cf4445461491501eae40af308cefdc0a08f6c4b7a04f2ef**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00175-00.

Comoquiera que la factura electrónica de venta N° FEV22, allegada como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase de instrumentos consagra el artículo 774 *ejúsdem*, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la **FUNDACIÓN FUNDAJAM** y en contra de la sociedad **CARBODIAMANTE S.A.S.**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$1.418.550.000,00, por concepto del capital incorporado en la factura objeto de recaudo.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **FELIPE MAURY JIMÉNEZ MÁRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d85e62182c56f9c4036457b63fb263f2d43a61b28b3230ff25fbf273f2d9e6
Documento generado en 30/08/2023 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00075-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13dc71af426ed579d8b66b12ba8f5e03e093802d20af837c03c44618183a8a2**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00091-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474bbcf0adbc0f73ecc7a778c0f2fc45905e8540d7fd45c425a92d0216dc5f13

Documento generado en 30/08/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00107-00

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35cda1c952c08785bfb482870b8c99fb9633e6fa9249fd6d234849cbc8e313**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia de bien en leasing
No. 11001-31-03-002-2023-00111-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623c3b821e7c8e70b987e3ebd425194195af63a710f1fb5ef318cfe373068f45

Documento generado en 30/08/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Prueba extraprocesal – Inspección judicial
No. 11001-31-03-002-2023-00037-00.

Por cuanto no fue subsanada dentro del término de que trata el artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la demanda.

En efecto, nótese que el plazo concedido en el auto de 22 de junio de 2023 -5 días para subsanar – a través del cual se inadmitió la demanda, venció el día 30 de junio del año en curso y transcurrió en silencio, toda vez que el apoderado de la parte actora radicó el escrito de subsanación apenas el 7 de julio siguiente, a las 16:53 horas, es decir, por fuera de la oportunidad concedida en la citada providencia. Por lo tanto, la subsanación de la demanda deviene extemporánea.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la solicitud inicial, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c3a8b9d3175ab762c2fdbf215beb82f6680b7a3a0af98b068f1fdcc9293a2**

Documento generado en 30/08/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00073-00.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1.- ADMÍTASE, por el procedimiento verbal, la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **YESSICA LORENA ESPAÑA PALACIO**, quien actúa en causa propia y en nombre y representación de sus menores hijas **ASLY SOFÍA RODRÍGUEZ ESPAÑA** y **LUIZA FERNANDA ESPAÑA PALACIO**, en contra de **ANDRÉS FELIPE ARGOTE RENGIFO, JHONATAN FABRICIO VARONA REALPE, TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLE S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** (Art. 368 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, los accionantes no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de la actuación, sin que sea necesaria la designación de abogado de oficio, por ya contar con un apoderado de confianza.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas TGM-630. Oficiése a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ricaurte (Cundinamarca), para lo de su cargo. **Oficiése.**

5.- Se reconoce personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7558d8859507f1311447189fcb7f481ed9de9d2c1c2e865fe48e753769ce65fa**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-002-2023-00238-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Señálese el Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
- 2.- En los hechos de la demanda, infórmense las razones por las que considera que no se acataron las disposiciones legales en la toma de decisiones por parte de la asamblea de copropietarios. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- 3.- Determine las disposiciones normativas o del reglamento de la copropiedad que fueron presuntamente vulneradas con las decisiones de que da cuenta el acta impugnada (Numeral 5o del artículo 82 del C.G.P., concordante con el inciso segundo del artículo 382 ibidem).
- 4.- Precise cuál es el perjuicio, detrimento o lesión que la modificación del reglamento de propiedad implicaría para la parte demandante.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10946c60fcca8de0eddb46f331f5e4b7c2f50460d40f557290316efdc394de**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-002-2023-00021-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.AER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b6197d0343043aaf12c2bd9f5c5525298cf03d38763ebf9035b71dea9bdcca

Documento generado en 30/08/2023 12:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Rendición Provocada de Cuentas
No. 11001-31-03-002-2021-00116-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eacfaa38bcfbe58b1c221c78efad3714730c62289ecf879210445e26d919771**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-002-2021-00284-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b78e6821110c2190aac50d432fe419bd7cd80b9f0fb97c131bd9ef831cb366**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00089-00.

Subsanada en debida forma y comoquiera que el pagaré No. 390880004020, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”** y en contra de **MVG CONSTRUCTORES S.A, BYGGA INFRAESTRUCTURA, BERNARDO MARTINEZ VILLALBA RODRIGUEZ y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, en nombre propio y como integrantes del CONSORCIO ESTUDIA,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.- Por **\$115.362.174,00** M/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3.- Por **\$219.457.114,00** M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto al 30 de diciembre de 2022, discriminados así:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
30/08/2022	\$40.915.118,00
30/09/2022	\$43.837.626,00
30/10/2022	\$43.799.172,00
30/11/2022	\$43.664.388,00
30/12/2022	\$47.240.810,00
TOTAL	\$219.457.14,00

4.- Por **\$2.076.519.135,00** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

6.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.E.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd458220cc544d6f686084f80345a1bd331d760f19fa7336aba8520a5deca46**
Documento generado en 30/08/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00103-00.

Comoquiera que los pagarés No. 2010092327, 2010092326 y 2010092330 allegados como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de la sociedad **Champiñones Paso Alto Limitada** y los señores **Juan Manuel Galvis Rodríguez** y **Hernando Galvis Rodríguez**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. PAGARÉ No. 2010092327

1.1. Por la suma de \$61.026.259,00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

1.3. Por la suma de \$5.547.840,00 M/cte, por concepto de las cuotas de capital causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, contenidas en el pagaré base de la ejecución, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/10/2022	\$1.109.568.00
30/11/2022	\$1.109.568.00
30/12/2022	\$1.109.568.00
30/01/2023	\$1.109.568.00
28/02/2023	\$1.109.568.00
TOTAL	\$5.547.840,00

1.4. Por los intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, promedio del IBR nominal anual mes vencido incrementada en +8.890 puntos, equivalentes a \$5.189.118,00 M/cte, que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/10/2022	\$ 966.489.00
30/11/2022	\$1.051.060.00
30/12/2022	\$1.031.235.00
30/01/2023	\$1.064.064.00
28/02/2023	\$1.076.270.00
TOTAL	\$5.189.118.00

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas (1.3.), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. PAGARÉ No. 2010092326

2.1. Por la suma de \$176.049.189,00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2.3. Por la suma de \$19.561.020,00 M/cte, por concepto de las cuotas de capital causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, contenidas en el pagaré base de la ejecución, que se detallan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/09/2022	\$3.260.170.00
30/10/2022	\$3.260.170.00
30/11/2022	\$3.260.170.00
30/12/2022	\$3.260.170.00
30/01/2023	\$3.260.170.00
28/02/2023	\$3.260.170.00
TOTAL	\$19.561.020,00

2.4. Por los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, promedio del IBR nominal anual mes vencido incrementada en +6.410 puntos, cuyo total asciende a \$15.695.394,85 M/cte, que se liquidaron así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/09/2022	\$2.328.579.85
30/10/2022	\$2.677.485.00
30/11/2022	\$2.641.428.00
30/12/2022	\$2.724.821.00
30/01/2023	\$2.772.445.00
28/02/2023	\$2.550.636.00
TOTAL	\$15.695.394,85

2.5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas causadas y no pagadas (2.3.), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. PAGARÉ No. 2010092330

3.1. Por la suma de \$20.277.303,00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el citado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de marzo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.3. Por la suma de \$1.843.390,00 M/cte, por concepto de las cuotas de capital causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, contenidas en el pagaré base de la ejecución, que se determinaron así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/10/2022	\$368.678.00
30/11/2022	\$368.678.00
30/12/2022	\$368.678.00
30/01/2023	\$368.678.00
28/02/2023	\$368.678.00
TOTAL	\$1.843.390,00

3.4. Por los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y el 28 de febrero de 2023, a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, promedio del IBR nominal anual mes vencido incrementada en +9.500 puntos, los cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
30/10/2022	\$332.381.00
30/11/2022	\$360.664.00
30/12/2022	\$353.520.00
30/01/2023	\$364.597.00
28/02/2023	\$368.459.00
TOTAL	\$1.779.621,00

3.5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas causadas y no pagadas (3.3.), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA** quien actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe438313c4dfe4b86a343b78b2f78a874c2071f2586f8d6e849ab0bb95eddd9**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00119-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a611d086a65fa26c1b7a9a8444973cf6ea8f7519f4978af4ec1cb87f62967e7

Documento generado en 30/08/2023 12:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00141-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 956c27f70d421bf7a93a92f5e1d104f09daeecf394c114a0d9ff20eb704b1e8d

Documento generado en 30/08/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia
No. 11001-31-03-003-2023-00165-00.

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 y s.s. del C.G.P., el despacho dispone:

- 1.- ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing), incoada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LEONCIO JOSUÉ RUIZ RUIZ.**
- 2.- NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. P.
- 4.- RECONOCER** personería para actuar al abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41712f34f981551ffa647d2181e3cc7d899228f2a9a15c65da874e6461b0ad3d**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Rendición Provocada de Cuentas
No. 11001-31-03-002-2021-00116-00**

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de 2 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7de76c1ce415dd6e22ca2b26c45ce008c72f1215e1878d3b272be28567ad4b**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Restitución de tenencia
No. 11001-31-03-002-2023-00071-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad0a6d7fea1f5470c2dca68061193c1e969f2e147853b9397a3d01cd3c00185**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal – Simulación No. 11001-31-03-003-2023-00161-00.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR por el procedimiento verbal, la demanda de **SIMULACIÓN** de **LORENZO RAMIREZ MENDOZA** en contra de **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CRUZ, CECILA RAMIREZ CRUZ, PRISCILA MARIA RAMIREZ CRUZ, LIGIA DEL PILAR RAMIREZ CRUZ, MARTHA LUCIA RAMIREZ CRUZ, PAULINA MARIA RAMÍREZ CRUZ, RAUL ENRIQUE RAMIREZ CRUZ, EDILFONSO RAMIREZ CRUZ** y **LORENZO RAMIREZ CRUZ** en calidad de herederos determinados de la causante **PAULINA CRUZ FORERO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de esta (Art. 368 del C.G.P.).

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **PAULINA CRUZ FORERO**. La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4.- La parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$79.400.000,00 para los fines del numeral 1° literal a) y numeral 2° del artículo 590 C.G.P., con el fin del decreto de la medida de inscripción de la demanda solicitada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días.

5.- Se reconoce personería a la abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MAR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46781fb5ca4fb8d99ab2393ad1eb8cbd17cddbfaedf76613894939e929c9e87f**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-202-00214-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff9d846988cd8c1fc3fe825c4623523f56b3ca60ed733bf5f25b0a27222e25a**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-002-2023-00129-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0476122ece1dd8e5bd4a862bfb1a5c128741fbff3c3b0334d2809260b679a9**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-002-2023-00234-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a93c0ee16aa63a8f9802534b7de158abc499a52f9d2d4f4fe83cc0b80bf35d8

Documento generado en 30/08/2023 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2023-00214-00.

Comoquiera que el pagaré No.19373129, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JAIME GABRIEL BECERRA TAFUR**, por sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- Por **\$147.170.684** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado **JORGE ARMANDO ÁVILA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903550918943530936e73266272042f98731e13e64572d3d384f8d23047f3a53

Documento generado en 30/08/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal - Responsabilidad civil contractual
No. 11001-31-03-003-2023-00019-00.

Por cuanto no fue subsanada, se **RECHAZA** la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb28fd89357ae616b6ec7c55a41293e6d4b09063a33628e47a35e04999b6944**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal- Deslinde y Amojonamiento
No. 11001-31-03-002-2023-00230-00.

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6e6d8fa7da0a40aeb990f1392e3314934cebf71cf6da767d481b76bbb07b3a

Documento generado en 30/08/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Impugnación de Actas de Asamblea
No. 11001-31-03-002-2023-00234-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Señálese el nombre, identificación y direcciones (física y electrónica), del representante legal de la Copropiedad demandada. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
- 2.- Reformule las pretensiones de la demanda, diferenciando entre cada una de las figuras jurídicas que invoca, esto es, *invalidéz, nulidad, inexistencia e ineficacia* del acto atacado, proponiéndolas como pretensiones principales y subsidiarias, señalando las disposiciones normativas que constituyen el fundamento de cada una de sus peticiones, así las causales respectivas, si hubiere lugar a ello (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.).
- 3.- En el hecho segundo, aclárese el nombre de la copropiedad accionada, toda vez que allí se cita como tal a la Copropiedad *Boulevard Niza* Conjunto Residencial Propiedad Horizontal, mientras que en los demás hechos de la demanda se hace referencia a la demandada como Conjunto Residencial Niza Real Propiedad Horizontal.
- 4.- Ajústese, en los hechos de la demanda la fecha del acta de asamblea cuya impugnación se pretende, habida cuenta que en algunos apartes se indica que corresponde a la de 25 de mayo de 2023, siendo la fecha correcta el 25 de marzo de 2023. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- 5.- Modifíquese el hecho séptimo, indicando como se efectuó la convocatoria a la asamblea y las razones por las que, en criterio del extremo demandante, esta no se ajusta a la normatividad de la copropiedad. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).
- 6.- Adecúese la petición de pruebas, respecto del testimonio solicitado, indicando la dirección física y electrónica para notificaciones del declarante. (Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*).
- 7.- Determine qué disposiciones normativas o del reglamento de la copropiedad fueron presuntamente vulneradas con las decisiones de que da cuenta el acta impugnada (Numeral 5o del artículo 82 del C.G.P., concordante con el inciso segundo del artículo 382 *ibidem*).
- 8.- Aporte el video o grabación de la asamblea base de la acción, adosada como prueba, toda vez que el *link* de acceso no resulta útil a la hora de consultarlo.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39161412e5437068d738517d4b602f707ef79d84d2d890aaf58a48b4f88decc**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-002-2022-00433-00.

Comoquiera que el pagaré No.00530858, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y en contra de **L&M ELECTRICOS E HIDRAULICOS S.A.S.** - antes **L&M ELECTRICOS S.A.S.**- por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- Por **\$276'047.073,00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (25 de mayo de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054d80022465a70a3aa043976ed29f09ec52b0f0c1d6c979f5ea00246e534bc3
Documento generado en 30/08/2023 12:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Exhorto No. 11001-31-03-003-2023-00092-00.

Teniendo en cuenta la Carta Rogatoria remitida por el Juzgado de Primera Instancia N°26 de Madrid (España), por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el concepto favorable emitido por la Procuraduría General de la Nación, conforme los artículos 608 y 609 del C.G.P., así como la Convención de la Haya para asuntos de notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en material civil o comercial del 15 de noviembre de 1965, ratificada en la Ley 1073 de 2006, el despacho:

RESUELVE:

1.- AUXILIAR la solicitud proveniente del Juzgado de Primera Instancia N° 26 de Madrid (España), para adelantar la diligencia de notificación de la organización FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - EJÉRCITO DEL PUEBLO – FARC EP - actualmente FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN, del “*auto desestimando la demanda Exequátur de 19 de noviembre de 2020, Recurso de apelación, Diligencia de ordenación de 9 de abril de 2021 y Auto estimando recurso de revisión de fecha 29 de abril de 2022*”. Dentro de la causa que adelanta John Doe.

2.- Para efectos de adelantar la notificación requerida, téngase como dirección la calle 25 D #81 A – 25, barrio Modelia, de Bogotá – Colombia.

3.- Por secretaría, súrtase la notificación conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en corcordancia con el literal a) del artículo 5° de la Ley 1073 de 2006.

4.- Infórmese al Ministerio de Relaciones Exteriores de la decisión adoptada. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b617b7ecf22bc226ffd4d582d19711e7a7ad4f0b8c495dbd6e2d65f3ceeefdf9**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Verbal- Deslinde y Amojonamiento
No. 11001-31-03-002-2023-00230-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Ajústense las pretensiones de la demanda, indicando cuáles son los linderos que pretende le sean reconocidos y el título de propiedad o dictamen en el que se basan los mismos. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. concordante con el artículo 400 *ibídem*).

Además, excluya lo relativo a la designación de peritos por el despacho, pues, acorde con el numeral 3° del artículo 401 del CGP, el dictamen debe allegarse por el extremo demandante con la demanda.

2.- Amplíe el hecho cuarto, señalando la fecha en la que presentó la petición ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

3.- En el hecho quinto, indíquese, con precisión, en qué difieren los linderos contenidos en el acto administrativo del 17 de febrero de 2020 frente a los consignados en las escrituras del predio, señalando el número del instrumento público al que hace referencia. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Especifíquese, en el hecho sexto, cuál es la contradicción respecto de la línea divisoria. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5.- En los hechos de la demanda, señálense los linderos de cada uno de los predios de los demandados.

6.- Adicione los hechos, explicando cuál es la relación de cada una de las escrituras públicas anexas a la demanda con el asunto que nos ocupa (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

7.- Ajústese la petición de pruebas, respecto del testimonio solicitado, indicando el número de identificación y la dirección física y electrónica para notificaciones del declarante. (Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6° del artículo 82 *ibídem*).

8.- Determine la cuantía del asunto, que debe resultar acorde con el valor catastral del predio en cabeza del demandante para la fecha de presentación de la demanda -año 2023-. Así mismo, apórtese el certificado catastral del inmueble. (Numeral 2° del artículo 26 del C.G.P.).

9.- En el acápite de notificaciones, indíquese el correo electrónico de cada una de las partes y del apoderado del demandante. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

10.- Adecúese el poder aportado, señalando la dirección electrónica del abogado. (Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

11.- Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del predio de propiedad del demandante y de los demandados, con fecha de expedición no superior a 30 días (Artículo 400 de C.G.P.).

12.- Dirijase la demanda contra los titulares de dominio señalados en los correspondientes certificados de matrícula inmobiliaria, indicando su número de identificación y direcciones físicas y electrónicas en donde pueden ser notificados. (Artículo 400 del C.G.P.).

13.- Apórtese, de forma completa el documento de “*negación certificación de cabida y linderos*” expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro el 19 de febrero de 2018, reseñada como prueba. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.).

14.- Alléguese el dictamen pericial en el que se indiquen las líneas divisorias de los predios. (Numeral 3° del artículo 401 del C.G.P.).

15.- Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial en derecho, relativa a las pretensiones aquí solicitadas. Numeral 7° del artículo 90 en consonancia con los artículos 590 ibídem y 38 de la Ley 640 de 2001.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f439b3a4b3d659f51e4074f57babbf054990186874747fabb2fd342257cd28**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de parte
No. 11001-31-03-002-2023-00153-00.

Subsanada en debida forma y, por reunir los requisitos formales de ley, el despacho:

RESUELVE:

1. Aceptar la petición de **PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE** - que absolverá el señor **LEVY RINCÓN**, a solicitud de la señora **ALEJANDRA AZCARATE NARANJO**.
2. Señalar el día 29 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 am a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio del citado, que se adelantará de manera virtual (Plataforma *Microsoft Teams*), previa remisión del *link* respectivo a través de correo electrónico.
3. Previo a la diligencia deberá notificarse este proveído al convocado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, diligencia que deberá acreditarse ante este despacho, con al menos un día de antelación a la práctica del interrogatorio.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, como apoderado judicial de la peticionaria **ALEJANDRA AZCÁRATE**, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de1d2dad2e79670ffc142acebd9061e2397fdb5b63ddcb80bd6a46e3710e**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-003-2023-00143-00.

Por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello, se **RECHAZA** la demanda. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito inicial, toda vez que se radicaron de manera digital.

En efecto, nótese que el plazo concedido en el auto que inadmitió la demanda - que fue de 5 días - transcurrió durante los días martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16 y martes 20 de junio de 2023, y que dentro de ese lapso no se allegó la subsanación de la demanda.

Ahora, el apoderado actor remitió el escrito de subsanación el día **12 de julio siguiente** a las 17:36 horas, es decir, por fuera de la oportunidad concedida en el auto inadmisorio de 8 de junio de 2023. Por lo tanto, la subsanación de la demanda deviene extemporánea.

Y si bien es cierto el memorialista adujo que el pasado 16 de junio de 2023 remitió el escrito de subsanación al correo electrónico señalado en el encabezado del auto, esto es: j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co, que contiene un error y que no permitió la recepción de la comunicación de manera oportuna, no lo es menos que en el inciso final de la citada providencia se señaló, de manera expresa:

“Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) integrados en un solo escrito, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN”, de allí que la justificación aducida no encuentre asidero, en la medida en que en este último apartado se informó, de manera clara y sin errores, la dirección electrónica a la que debía enviarse el escrito de subsanación de la demanda.

Por demás, si el apoderado remitió el documento a la dirección electrónica anotada incorrectamente, la respuesta del servidor, relativa a la imposibilidad de la entrega, debió llegar a su buzón de inmediato y, habiéndose hecho el 16 de junio de 2023 como asegura, aún contaba con el término de un día para enviar el escrito a donde realmente correspondía.

No obstante, el documento echado de menos se allegó tan solo el 12 de julio de 2023, es decir, casi un mes después de la expiración del plazo para subsanar.

Se reitera entonces que los cinco días otorgados a la parte actora para enmendar los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, corresponde a un término legal -establecido por el canon 90 del C.G.P.-, que es improrrogable.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3cdf6c435b4a3f3690ca7a394fd9e4ab3826c6d4612fb23b0991d0c1e95d3e

Documento generado en 30/08/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Cancelación, reposición y reivindicación de título valor
No. 11001-31-03-002-2023-00228-00.**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3fe0f5c97bb4809afaea243686d9797c43a514da50d553745f5291a0f4b468**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00145-00.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82, 406 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda divisoria – venta de la cosa común - promovida por **ISABELA SIERRA SANZ** contra **LUZ MARINA SIERRA DE ABENOZA, ÁLVARO SIERRA GONZÁLEZ, MELINA SIERRA GONZÁLEZ, ISABELA SIERRA SANZ, JOSÉ FERNANDO SIERRA SANZ, MABEL CRISTIAN SIERRA SANZ** y **PAULA SIERRA VÉLEZ**.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del CGP.

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-349190**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G.P.

5.- RECONOCER personería al abogado **CARLOS ARTURO LASPRILLA ZAPATA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

M.A.B.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6393b3b54e76f918cb33cd02bafbb5225f858988ad3767ad0fff92d0c3404a**

Documento generado en 30/08/2023 12:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EXP. Cancelación, reposición y reivindicación de título valor
No. 11001-31-03-002-2023-00228-00.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En los hechos de la demanda, narréense la fecha y demás circunstancias que rodearon la expedición del CDT extraviado. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

2.- Teniendo en cuenta el extracto allegado (archivo 017), aclárese el número del CDT que es materia de la acción, en la medida en que en tal documento se identificó el título como el N°2058001161306, en tanto que en el escrito de la demanda se indicó que correspondía al 20580011061306. Corrijase lo pertinente e inclúyanse en el señalado extracto los datos de esta sede judicial. (Artículo 398 del C.G.P.)

3.- Indíquese la dirección física y el correo electrónico en donde el demandante recibirá notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

4.- Ajústese el poder aportado, señalando la dirección electrónica de la apoderada del demandante. (Artículo 74 del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022).

5.- Alléguese, de forma completa, la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, el 9 de diciembre de 2022. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.)

6.- Adjúntese la publicación del extracto en el Diario La República, reseñado en los hechos de la demanda y en el acápite de petición de pruebas. Así mismo corrijase la fecha de la publicación, toda vez que la indicada en el acápite de pruebas aún no acontece. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.)

7.- Anexese la “*certificación expedida por el Banco de Bogotá sobre titularidad del CDT expedida el 14 de febrero de 2023*” enunciada en el acápite de pruebas. (Numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.)

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64bc24c72b377bd7181842a379925581c52b85dce3e535812c8792e6a8dc31**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-002-2023-00145-00.

Vista la actuación surtida, el juzgado DISPONE:

1.-) Reconocer como apoderado judicial de las demandadas **Mabel Cristina Sierra Sanz, Luz Marina Sierra de Abenoza, Melina Sierra González, Paula Sierra Vélez y Álvaro Sierra González**, al abogado **José Luis Noguera Pérez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF012), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita.

2.-) Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **Mabel Cristina Sierra Sanz, Luz Marina Sierra de Abenoza, Melina Sierra González, Paula Sierra Vélez y Álvaro Sierra González**, respecto del auto calendado en esta misma fecha (PDF021), por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique por estado este proveído, en el que se reconoció personería a su apoderado.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados **Mabel Cristina Sierra Sanz, Luz Marina Sierra de Abenoza, Melina Sierra González, Paula Sierra Vélez y Álvaro Sierra González**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y remita de forma inmediata el *link* de acceso al expediente con destino al abogado José Luis Noguera Pérez. Déjense las constancias del caso en el expediente.

3.-) Requerir al apoderado de la parte demandada, para que, previo a decidir la acumulación de procesos solicitada, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 del Código General del Proceso, aporte la correspondiente certificación que dé cuenta del estado en el que se halla el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, indicando cuáles son las pretensiones de esa demanda, quiénes son los demandantes y demandados, la fecha de notificación de la admisión, si ya tuvo lugar, y el estado actual del asunto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a110f0702d89162444dfcb4b5fb3a364aeefd4302241112bde5c50242d7c5b6
Documento generado en 30/08/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-002-2023-00095-00.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 *ibidem*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **ABELARDO RUBIANO** y **ALEJANDRO MORENO RUBIANO** contra **ISAAC MEDINA ZAPATA, ROSA HELENA RODRIGUEZ DE MEDINA** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 50 A Sur No. 31 – 78 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00234820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Sur.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento verbal, en concordancia con el trámite especial previsto en el artículo 375 del CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: En atención a lo solicitado por la parte actora, se accede y ordena el emplazamiento de los demandados y de las personas que crean tener derechos sobre el bien materia de la demanda.

La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para ello, téngase en cuenta los números de identificación señalados en el certificado de tradición y libertad, obrante en el archivo 001.

CUARTO: Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta *litis* (Art. 375-6 *ibidem*).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. P., que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, a la **Agencia de Desarrollo Rural (ADR)**, a la **Agencia de Renovación del**

Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Se **RECONOCE** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LINDA SANDOVAL SALINAS**, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.AER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2023. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3fad49a8c3b5adadcb0f84251c22f7c8a43e644efb5968870adcf43af4e1c2**
Documento generado en 30/08/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>